

Res. No. 47-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor David Rafael Sosa Cerda, representado por el señor Miguel Andrés Cruz Jiménez, mediante el cual el primero vende al segundo una porción de terreno en el municipio de Manzanillo, provincia Montecristi. G. O. No. 10607 del 28 de febrero de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 47-11

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos, suscrito en fecha 08 del mes de enero del 2004, entre el Estado dominicano y el señor DAVID RAFAEL SOSA CERDA, representado por el señor MIGUEL ANDRÉS CRUZ JIMENEZ.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 08 de enero del 2004, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor BIENVENIDO BRITO, de una parte; y de la otra parte, el señor DAVID RAFAEL SOSA CERDA, representado por el señor MIGUEL ANDRÉS CRUZ JIMENEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de setecientos cincuenta metros cuadrados (750.00mts2), dentro del ámbito de la parcela No. 1-B-2, del Distrito Catastral No.13, del municipio de Manzanillo, provincia Montecristi, , valorada en la suma de RD\$93,750.00 (noventa y tres mil setecientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor DAVID RAFAEL SOSA CERDA, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 044-0002541-9, domiciliado y residente en la calle 4 esquina avenida L No.4, del municipio de Manzanillo, provincia Montecristi, debidamente representado mediante Poder Especial de fecha 6 de enero del año 2004 por el señor MIGUEL ANDRÉS CRUZ JIMENEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la

Cédula de Identidad y Electoral No. 044-0008500-9, domiciliado y residente en la calle Profesor Emilio Batista, esq. Presidente Henríquez, de la provincia Dajabón y accidentalmente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR, o por su propio nombre;

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que EL COMPRADOR declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para EL COMPRADOR, salvo lo prescrito en el acápite quinto del presente acto, y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el Artículo 55, Numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: EL COMPRADOR declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de setecientos cincuenta metros cuadrados (750.00mts2) dentro del ámbito de la parcela No. 1-B-2, del Distrito Catastral No.13, del municipio de Manzanillo, provincia Montecristi, con los siguientes linderos: AL NORTE: Avenida L, AL SUR: Calle sin nombre, AL ESTE: Parcela No. 1-B-2 (Resto), y AL OESTE: Calle No.4.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de EL ESTADO DOMINICANO en la parcela No. 1-B-2, del Distrito Catastral No.13, de la provincia Montecristi, en virtud del Certificado de Título No. 64, según consta en la Certificación de fecha 13 de noviembre del año 2003, expedida por el Registrador de Títulos del Departamento de Montecristi.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de noventa y tres mil setecientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$93,750.00), a razón de ciento veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$125.00) el metro cuadrado, cantidad que EL COMPRADOR ha pagado en su totalidad a EL VENDEDOR mediante cheque No. 117 de fecha 4 de noviembre del año 2003, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de ciento veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$125.00) por metro cuadrado (Mt.2), fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 14 de noviembre del año 2003 realizada por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, EL COMPRADOR no puede sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de EL COMPRADOR, por lo que el mismo tiene un efecto intuitus personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, EL COMPRADOR deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a EL COMPRADOR, en los casos en que este se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que EL COMPRADOR realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a EL COMPRADOR, las partes convienen y EL COMPRADOR así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el

treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a EL COMPRADOR, le será devuelto el CIENTO POR CIENTO (100%), de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal de Montecristi.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).

**POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO**

**Bienvenido Brito
Administrador General de Bienes Nacionales**

POR EL COMPRADOR

David Rafael Sosa Cerda,

**Miguel Andrés Cruz Jiménez
apoderado**

YO, LIC. CARMEN JULISSA MORA LEDESMA, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores BIENVENIDO BRITO Y MIGUEL ANDRÉS CRUZ JIMÉNEZ, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas

que ellos acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).

LIC. CARMEN JULISSA MORA LEDESMA
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil once (2011); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 48-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor José Bernardo Ayala López, mediante el cual el primero vende al segundo una porción de terreno dentro de la parcela No. 9 del D.C. No. 19 del Distrito Nacional, manzana G-1, solar No. 8. G. O. No. 10607 del 28 de febrero de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 48-11

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 19 de agosto del 1998, entre EL INGENIO RIO HAINA y el señor JOSÉ BERNARDO AYALA LOPEZ.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 19 de agosto de 1998, entre EL INGENIO RIO HAINA, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, LIC. OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCIA, de una parte, y de la otra parte el señor JOSÉ BERNARDO AYALA LOPEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de quinientos cincuenta y uno punto ochenta y ocho (551.88) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.9, del D.C. No. 19, del D.N., manzana G-1, solar No.8, propiedad del Ingenio Río Haina, valorada en la suma de RD\$110,376.00 (ciento diez mil trescientos setenta y seis pesos oro dominicanos con 00/100, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR

CONTRATO DE COMPRA DE VENTA TERRENOS

**Lugar: La Rafaelita
CF-No. 0048 Año 1998**

ENTRE: De una parte, EL INGENIO RIO HAINA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar